

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 0878

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Johan Alonso Daza Arango y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías – Invías y otros
Radicado: 17001-33-39-007-2016-00194-00

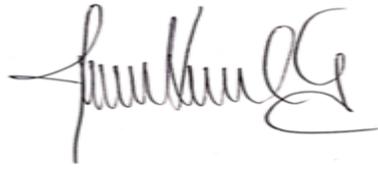
Con el fin de reorganizar la agenda del Despacho, se procede a reprogramar la Audiencia de Pruebas fijada para el proceso de la referencia.

En consecuencia, se fija como fecha y hora de la diligencia el próximo **lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana**. La diligencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se **INSTA** a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Plcr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02 de mayo de 2023

**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 0881

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Luisa Fernanda Valencia Arcila y otros
Demandado: Servicios Especiales de Salud S.E.S. y otros
Radicado: 17001-33-39-007-2016-00223-00

Mediante comunicación del 18 de abril de 2023, la Universidad CES de Medellín aporta el dictamen pericial decretado como prueba dentro del proceso en referencia y correspondiente al archivo 74 del expediente digitalizado.

En ese orden de ideas, se **pone en conocimiento** de las partes la experticia en mención, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021.

En atención a lo establecido en el inciso 2° del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021, se convocará al doctor Jorge Andrés Jaramillo García a la audiencia pública de pruebas con el fin de que exprese las razones y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Por secretaría **libérese** los oficios respectivos indicando que la asistencia por parte del perito es de obligatorio cumplimiento y de no asistir a la audiencia el dictamen no tendrá ningún valor, tal y como lo indica el artículo 228 del C.G.P. La comparecencia del perito estará a cargo de la parte demandante.

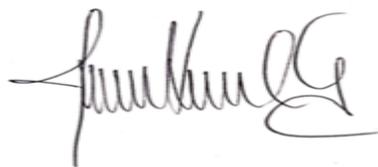
La continuación de la Audiencia de Pruebas se llevará a cabo el **jueves tres (03) de agosto a las dos de la tarde (02:00 p.m)** . La diligencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los

cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02 de mayo de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 0877

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Cesar Augusto Cárdenas y otros
Demandado: Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional y
municipio de Manizales
Radicado: 17001-33-39-007-2017-00150-00

Mediante comunicación del 18 de abril de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas aporta el dictamen pericial No 06202300345 del 04 de abril del presente año, decretado como prueba dentro del proceso en referencia y correspondiente al archivo 41 del expediente digitalizado.

En ese orden de ideas, se **pone en conocimiento** de las partes la experticia en mención, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021.

En atención a lo establecido en el inciso 2º del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2081 de 2021, se convocará al doctor Juan Mauricio Cortes López a la audiencia pública de pruebas con el fin de que exprese las razones y las conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Por secretaría **libérese** los oficios respectivos indicando que la asistencia por parte del perito es de obligatorio cumplimiento y de no asistir a la audiencia el dictamen no tendrá ningún valor, tal y como lo indica el artículo 228 del C.G.P. La comparecencia del perito estará a cargo de la parte demandante.

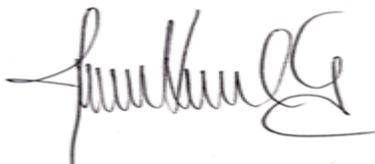
Igualmente, con el fin de practicar la totalidad de las pruebas se reprograma la hora en que se realizará la diligencia dando inicio en las horas de la mañana. Por tanto, se advierte a las partes que la audiencia de pruebas se llevará a cabo el miércoles **cinco (05) de julio a las a las nueve (09:00) de la mañana**. La diligencia

se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02 de mayo de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 2 de febrero de 2023. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (AUTO QUE PUSO FIN AL PROCESO EN 1º INSTANCIA): La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se notificó a las partes por estado electrónico del 22/02/2022 y como quiera que NO fue objeto de impugnación, aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriado el 28/02/2022, por la misma razón, en el presente caso NO se surtió trámite de 2º instancia.

2.-LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ LARGO y ALBA LUCÍA RAMIREZ BECERRA, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor OSCAR FELIPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JHON MARIO HERNÁNDEZ RAMIREZ Y ALBA NELLY HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y A CARGO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO - CALDAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.397.005
GASTOS JUDICIALES	\$13.400
Envío correspondencia (folio 163 cuaderno 1 del expediente físico)	\$5.600
Envío correspondencia (folio 163 cuaderno 1 del expediente físico)	\$7.800
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$5.410.405

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 883
Medio de Control: EJECUTIVOS – TRÁMITE POSTERIOR
Radicado No.: 170013339007-2018-00390-00
Demandante: MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ LARGO y ALBA LUCÍA RAMIREZ BECERRA, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor OSCAR FELIPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ, JHON MARIO HERNÁNDEZ RAMIREZ Y ALBA NELLY HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO - CALDAS
Actuación: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$5.410.405, que antecede efectuada por la Secretaria del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por la Secretaria del Despacho, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, allegada el pasado 26/01/2023, para los fines previstos en el artículo 446 del C.G.P.:

Capital \$88.914.770,00
Intereses de mora causados a Septiembre 11 de 2018 \$46.010.364,00

2018:

Interés moratorio Septiembre 2018 30,05%/12 = 2,5%

30 días - 2,5%
20 días - X

X = 1,66%

Septiembre 2018 (20 días): \$88.914.770,00 x 1,66% = \$1.475.985,00
Octubre 2018 : \$88.914.770,00 x 2,45% = \$2.178.412,00
Noviembre 2018 : \$88.914.770,00 x 2,43% = \$2.160.629,00
Diciembre 2018 : \$88.914.770,00 x 2,43% = \$2.160.629,00

Total intereses de mora Sep. 11 a Dic. 31 de 2018: \$7.975.655,00

2019:

Enero 2019 : \$88.914.770,00 x 2,40% = \$2.133.954,00
Febrero 2019 : \$88.914.770,00 x 2,40% = \$2.133.954,00
Marzo 2019 : \$88.914.770,00 x 2,42% = \$2.151.737,00
Abril 2019 : \$88.914.770,00 x 2,42% = \$2.151.737,00
Mayo 2019 : \$88.914.770,00 x 2,42% = \$2.151.737,00
Junio 2019 : \$88.914.770,00 x 2,42% = \$2.151.737,00
Julio 2019 : \$88.914.770,00 x 2,41% = \$2.142.846,00
Agosto 2019 : \$88.914.770,00 x 2,42% = \$2.151.737,00
Setiembre 2019 : \$88.914.770,00 x 2,42% = \$2.151.737,00
Octubre 2019 : \$88.914.770,00 x 2,40% = \$2.133.954,00
Noviembre 2019 : \$88.914.770,00 x 2,40% = \$2.133.954,00
Diciembre 2019 : \$88.914.770,00 x 2,40% = \$2.133.954,00

Total intereses de mora año 2019 \$25.723.038,00

2020:

Enero 2020 : \$88.914.770,00 x 2,35% = \$2.089.497,00
Febrero 2020 : \$88.914.770,00 x 2,38% = \$2.116.172,00
Marzo 2020 : \$88.914.770,00 x 2,37% = \$2.107.280,00
Abril 2020 : \$88.914.770,00 x 2,34% = \$2.080.606,00
Mayo 2020 : \$88.914.770,00 x 2,27% = \$2.018.365,00
Junio 2020 : \$88.914.770,00 x 2,27% = \$2.018.365,00
Julio 2020 : \$88.914.770,00 x 2,27% = \$2.018.365,00
Agosto 2020 : \$88.914.770,00 x 2,29% = \$2.036.148,00
Setiembre 2020 : \$88.914.770,00 x 2,29% = \$2.036.148,00
Octubre 2020 : \$88.914.770,00 x 2,26% = \$2.009.474,00
Noviembre 2020 : \$88.914.770,00 x 2,23% = \$1.982.799,00
Diciembre 2020 : \$88.914.770,00 x 2,18% = \$1.938.342,00

Total intereses de mora año 2020 \$24.399.561,00

Enero 2021 : \$88.914.770,00 x 2,17% = \$1.929.451,00
Febrero 2021 : \$88.914.770,00 x 2,19% = \$1.947.233,00
Marzo 2021 : \$88.914.770,00 x 2,17% = \$1.929.451,00
Abril 2021 : \$88.914.770,00 x 2,16% = \$1.920.559,00
Mayo 2021 : \$88.914.770,00 x 2,15% = \$1.911.668,00
Junio 2021 : \$88.914.770,00 x 2,15% = \$1.911.668,00
Julio 2021 : \$88.914.770,00 x 2,15% = \$1.911.668,00
Agosto 2021 : \$88.914.770,00 x 2,15% = \$1.911.668,00
Setiembre 2021 : \$88.914.770,00 x 2,15% = \$1.911.668,00
Octubre 2021 : \$88.914.770,00 x 2,14% = \$1.902.776,00
Noviembre 2021 : \$88.914.770,00 x 2,16% = \$1.920.559,00
Diciembre 2021 : \$88.914.770,00 x 2,18% = \$1.938.342,00

Total intereses de mora año 2021 \$23.028.711,00

2022:

Enero 2022 : \$88.914.770,00 x 2,21% = \$1.965.016,00
Febrero 2022 : \$88.914.770,00 x 2,21% = \$1.965.016,00
Marzo 2022 : \$88.914.770,00 x 2,31% = \$2.053.931,00
Abril 2022 : \$88.914.770,00 x 2,38% = \$2.116.172,00
Mayo 2022 : \$88.914.770,00 x 2,46% = \$2.187.303,00
Junio 2022 : \$88.914.770,00 x 2,53% = \$2.267.327,00
Julio 2022 : \$88.914.770,00 x 2,66% = \$2.365.132,00
Agosto 2022 : \$88.914.770,00 x 2,78% = \$2.471.830,00
Setiembre 2022 : \$88.914.770,00 x 2,94% = \$2.614.094,00
Octubre 2022 : \$88.914.770,00 x 3,10% = \$2.756.358,00
Noviembre 2022 : \$88.914.770,00 x 3,22% = \$2.863.056,00
Diciembre 2022 : \$88.914.770,00 x 3,46% = \$3.076.451,00

Total intereses de mora año 2022 \$28.701.686,00

2023:

Enero 2023 : \$88.914.770,00 x 3,61% = \$3.209.823,00

Total intereses de mora a 31 de Enero de 2023 \$3.209.823,00

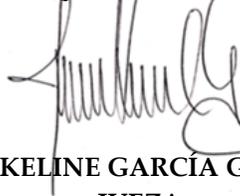
RECAPITULACIÓN DE INTERESES POR AÑOS

Total intereses de mora Sep. 11 a Dic. 31 de 2018: \$ 7.975.655,00
Total intereses de mora año 2019 \$25.723.038,00
Total intereses de mora año 2020 \$24.399.561,00
Total intereses de mora año 2021 \$23.028.711,00
Total intereses de mora año 2022 \$28.701.686,00
Total intereses de mora a 31 de Enero de 2023 \$ 3.209.823,00
TOTAL \$113.038.474,00

Capital \$ 88.914.770,00
Intereses de mora a Septiembre 10 de 2018 \$ 46.010.364,00
Intereses de mora de Sep.11/2018 a Ene. 31/2023 \$113.038.474,00

TOTAL OBLIGACIÓN A ENERO 31 DE 2023 \$247.963.608,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 02/05/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Medio de Control: ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCIONES POPULARES
Radicado No.: 170013339007-2023-00005-00
Accionante: WALTHER SANCHEZ VALLEJO
Accionado: MUNICIPIO DE ANSERMA – CALDAS y
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
Expediente Digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EtakSmfyC2NCribKXxiSsmoBVqgABJvKnxO_AjZBQPFZzA?e=JNPHLr

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 14 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1.- Por la Secretaría del Despacho, se notificó el auto admisorio de la presente acción en los términos en que fue ordenado. 2.- Así mismo, se dejó constancia en el expediente digital del acuse de recibido de la notificación realizada, cumpliendo de ésta forma con la orden impartida en el sentido de que “...Por la Secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4° del artículo 612 *ibidem*” que establece: “...Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente”. 3.- A la fecha, se encuentra vencido el término de traslado y contestación de la demanda, contemplado en el artículo 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, los términos transcurrieron de la siguiente manera:

ACTO PROCESAL	FECHA / TÉRMINO
Auto admite demanda	03/02/2023
Notificación personal del auto admisorio a la parte accionada, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público ¹	27/02/2023
Traslado de la demanda de 10 días	DESDE 28/02/2023 HASTA 13/03/2023
Contestación de la demanda MUNICIPIO DE ANSERMA - CALDAS	EN TÉRMINO OPORTUNO, 09/03/2023
Contestación de la demanda DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	EN TÉRMINO OPORTUNO, 07/03/2023

4.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se pasa a Despacho para convocar a audiencia de parto de cumplimiento y/o para proveer lo pertinente. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

¹ Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica personalmente el auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el art. 199 C.P.A.C.A. Este término se computa en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece en lo pertinente: “**Artículo 8. Notificaciones Personales:** ... la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 879
Medio de Control: ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCIONES POPULARES
Radicado No.: 170013339007-2023-00005-00
Accionante: WALTHER SANCHEZ VALLEJO
Accionado: MUNICIPIO DE ANSERMA – CALDAS y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
Actuación: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO
Expediente Digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EtakSmfyC2NCribKXxiSsmoBVqgABJvKnxO_AjZBQPFZzA?e=JNPHLr

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 22, 23 y 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone:

- 1.- TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO OPORTUNO la demanda por la parte accionada MUNICIPIO DE ANSERMA – CALDAS y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA AMPLÍA Y SUFICIENTE a los abogados OSCAR SALAZAR GRANADA – C.C. 9.855.571 y T.P. 97.789 del C.S. de la J. y BRYAN ARIEL CALVO PUERTA - C.C. 1.088.009.434 y T.P. 263.950 del C.S. de la J., para representar los intereses de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y del MUNICIPIO DE ANSERMA – CALDAS, respectivamente, en los términos del poder otorgado.
- 3.- CITAR A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACCIÓN, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 19/05/2023 A LAS 09:30 A.M., oportunidad en la que se procurará establecer un PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho artículo:

“ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del

quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

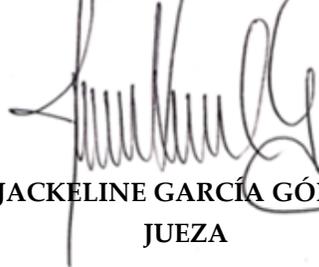
La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento...".*

LAS PARTES Y SUS APODERADOS, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL MINISTERIO PÚBLICO deberán concurrir personalmente a la citada audiencia que se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFESIZE.

SE ADVIERTE a los apoderados, partes, Ministerio Público y usuarios de la administración de justicia, que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario establecido de atención al usuario: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada, a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 02/05/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Medio de Control: ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCIONES POPULARES
Radicado No.: 170013339007-2023-00076-00
Accionante: ELSA CRISTINA POSADA RODRÍGUEZ, STELLA
 RODRÍGUEZ MUÑOZ, DIANA ESPERANZA RIVERA
 RODRÍGUEZ Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS
Vinculados: CONSORCIO NEIRA 2022 y COPORACIÓN AUTÓNOMA
 REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
Expediente Digital: [17001333900720230007600](https://expediente.digipal.gov.co/17001333900720230007600)

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 29 de marzo de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que: 1.- Por la Secretaría del Despacho, se notificó el auto admisorio de la presente acción en los términos en que fue ordenado. 2.- Así mismo, se dejó constancia en el expediente digital del acuse de recibido de la notificación realizada, cumpliendo de ésta forma con la orden impartida en el sentido de que “...Por la Secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4° del artículo 612 *ibidem*” que establece: “...Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente”. 3.- A la fecha, se encuentra vencido el término de traslado y contestación de la demanda, contemplado en el artículo 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, los términos transcurrieron de la siguiente manera:

ACTO PROCESAL	FECHA / TÉRMINO			
Auto admite demanda	08/03/2023			
Notificación personal del auto admisorio a la parte accionada, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público ¹	13/03/2023			
Traslado de la demanda de 10 días	DESDE	14/03/2023	HASTA	28/03/2023
Contestación de la demanda MUNICIPIO DE NEIRA - CALDAS	EN TÉRMINO OPORTUNO, 28/03/2023			
Contestación de la demanda COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS	EN TÉRMINO OPORTUNO, 21/03/2023			
Contestación de la demanda CONSORCIO NEIRA 2022	NO SE ALLEGÓ ESCRITO			

4.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se pasa a Despacho para convocar a audiencia de parto de cumplimiento y/o para proveer lo pertinente. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
 Secretaria

¹ Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica personalmente el auto admisorio a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el art. 199 C.P.A.C.A. Este término se computa en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece en lo pertinente: “**Artículo 8. Notificaciones Personales:** ... la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: 882
Medio de Control: ACCIONES CONSTITUCIONALES - ACCIONES POPULARES
Radicado No.: 170013339007-2023-00076-00
Accionante: ELSA CRISTINA POSADA RODRÍGUEZ, STELLA
RODRÍGUEZ MUÑOZ, DIANA ESPERANZA RIVERA
RODRÍGUEZ Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS
Vinculados: CONSORCIO NEIRA 2022 y COPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
Actuación: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO
Expediente Digital: [17001333900720230007600](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/17001333900720230007600)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 22, 23 y 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho dispone:

- 1.- TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO OPORTUNO la demanda por la parte accionada y/o vinculada MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS y COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS.
- 2.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la parte vinculada CONSORCIO NEIRA 2022, que NO allegó a la foliatura escrito alguno de contestación.
- 3.- CITAR A LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE ACCIÓN, A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 19/05/2023 A LAS 10:30 A.M., oportunidad en la que se procurará establecer un PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho artículo:

“ARTÍCULO 27.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

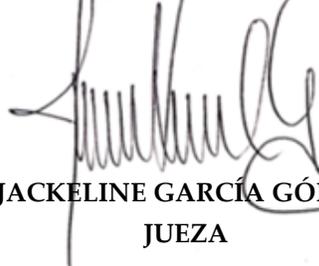
La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;*
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;*
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento...”.*

LAS PARTES Y SUS APODERADOS, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL MINISTERIO PÚBLICO deberán concurrir personalmente a la citada audiencia que se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica LIFESIZE.

SE ADVIERTE a los apoderados, partes, Ministerio Público y usuarios de la administración de justicia, que toda comunicación dirigida al Despacho (memoriales), debe presentarse estrictamente de manera digital y en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario establecido de atención al usuario: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada, a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 02/05/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria